

III. El Libro de Asistencia

Ahora bien, el sistema de notificaciones procesales del que venimos hablando hasta aquí, basado en la carga impuesta a las partes de concurrir a la Secretaría de los órganos judiciales los “días de nota”, se integra con la posibilidad que se les otorga a los interesados de dejar constancia en el denominado Libro de Asistencia (o Libro de Nota) de haber comparecido a compulsar el expediente y que este último no se encontraba a su disposición en Mesa de Entradas.

Así lo prevé el segundo párrafo del art. 133 del C.P.C.C.B.A., en tanto establece que *“no se considerará cumplida la notificación, si el expediente no se encontrase en secretaría y se hiciera constar esta circunstancia en el libro de asistencia, que deberá llevarse a ese efecto”*. Tal recaudo obsta entonces que opere el anoticiamiento *ficto* de los proveídos o resoluciones judiciales que pudieran haberse dictado.

De la lectura del texto de la citada disposición legal, se advierte que la misma contiene dos requisitos para que la notificación automática no se tenga por cumplida: que el día de nota correspondiente el expediente no se encontrase en Secretaría, y que se hiciera constar esa circunstancia en el libro de asistencia.

Esa constancia no es simplemente un medio de prueba para acreditar que los autos no estén disponibles, sino la única hábil para comprobar la concurrencia que incluso es obligatoria. De allí que la necesidad de documentarla hace a la existencia del derecho, que consiste en impedir que por imperio de la ley la parte interesada quede notificada automáticamente⁷.

El Libro de Asistencia se erige así como el medio ideado por el legislador para superar la ficción de la notificación automática cuando el expediente no puede ser compulsado por el interesado.

⁷ Cfr. Cám. Civil y Ccial. de San Martín, Sala Tercera, en autos “Municipalidad de Malvinas Argentinas c/Peralta, Jose Federico y otro s/ Apremio”, sent. del 25/06/2009.